

Normas Generales de Control Gubernamental, se ha identificado aquellos procesos que por su naturaleza y características constituyen servicios relacionados, y por tanto corresponde aprobar los mismos a través del presente acto resolutivo, sin perjuicio de que, la normativa específica que los regula los haya calificado o no como tales; asimismo, es necesario establecer que para el desarrollo de dichos servicios, se debe registrar en el aplicativo informático que corresponda, la respectiva Orden de Servicio, la cual debe contener información como plazos, personal, objetivo, entre otros datos;

Que, de conformidad con el literal h) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000809-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000200-2024-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, considera jurídicamente viable la emisión del acto resolutivo que aprueba los procesos identificados como servicios relacionados;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, así como lo dispuesto por el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los procesos identificados como servicios relacionados, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que para la realización de los servicios relacionados aprobados a través del artículo 1 de la presente Resolución, se debe registrar en el aplicativo informático que corresponda, la respectiva Orden de Servicio, la cual debe contener la información necesaria del servicio relacionado, entre estos, los datos de quienes participen en su desarrollo.

**Artículo 3.-** A partir de la vigencia de la presente Resolución, toda mención que haga referencia a servicios relacionados, distintos a los procesos aprobados a través del artículo 1 de la presente Resolución, no deberán ser entendidos como tales.

**Artículo 4.-** La Gerencia de Modernización y Planeamiento o la que haga sus veces, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de la Información, adopta las acciones correspondientes a fin de implementar las disposiciones conforme al artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer que el ejercicio del control gubernamental respecto de las obligaciones, responsabilidades y otras acciones de las entidades, sus funcionarios y servidores públicos, derivadas de un encargo legal, podrá ser realizado a través del servicio relacionado de Recopilación de Información, servicio relacionado u otro servicio de control, según resulte aplicable, regulado por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

**Artículo 6.-** Establecer que los servicios de control y los servicios relacionados, se constituyen en los únicos mecanismos de relacionamiento con las entidades en el marco del ejercicio del control gubernamental, salvo cuando se traten de asuntos administrativos debidamente sustentados.

**Artículo 7.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a su vez ésta y su Anexo en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe/contraloria](http://www.gob.pe/contraloria)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

2307973-2

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Aprueban Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

#### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0324-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 28 de diciembre de 2023

#### VISTO:

El Oficio N° 0383-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 13 de diciembre de 2023; Informe N° 00153-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 18 de diciembre de 2023; Oficio N° 01892-2023-MINEDU/MGP-DIGESU, de fecha 20 de diciembre de 2023; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Siete (37), de fecha 28 de diciembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó los "Lineamientos de organización del Estado", cuyo objeto es: Regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó Lineamientos para la formulación del de Organización de Funciones - ROF de las Universidades Públicas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0274-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de setiembre de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 0383-2023-UNIFSLB-CO/P, de fecha 13 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU, opinión técnica sobre propuesta de modificación del ROF Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 01892-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 20 de diciembre de 2023, el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, hace llegar el Informe N° 00153-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, en el marco de sus funciones de asistencia técnica a las universidades públicas asignadas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, emite opinión favorable a la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Siete (37), de fecha 28 de diciembre de 2023, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 0274-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de setiembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia del presente ROF.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 0274-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 18 de setiembre de 2020, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNIFSLB, aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**Artículo Cuarto.-** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA  
Presidente de la Comisión Organizadora

ARNULFO BUSTAMANTE MEJIA  
Secretario General

2301274-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Cesan por límite de edad a fiscal adjunta provincial titular penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1492-2024-MP-FN

Lima, 1 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 3739-2024-MP-FN-OREF, de fecha 01 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 767-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo de 2011, se reincorporó a la abogada Gloria José Yaquetto Paredes en el cargo de fiscal adjunta provincial titular penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en la actualidad Distrito Fiscal del Cusco; y, designó en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 123-2011-CNM, actualmente Junta Nacional de Justicia, de fecha 14 de abril de 2011.

A través del oficio de visto la gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales informa que la abogada citada en el párrafo precedente, cumplió 70 años de edad, el día 1 de julio del año en curso, adjuntando para tal fin copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

El numeral 9 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, establece que el cargo de fiscal termina por alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

El literal c. del artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: Cese definitivo; (...)"; asimismo, en el literal a. del artículo 186 del referido decreto se señala que "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: Límite de setenta años de edad; (...)".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la abogada Gloria José Yaquetto Paredes, cumplió 70 años de edad, corresponde disponer su cese por límite de edad a partir del día 1 de julio de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 1 de julio de 2024, a la abogada Gloria José Yaquetto Paredes, fiscal adjunta provincial titular penal del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, designada en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 767-2011-MP-FN, de fecha 11 de mayo de 2011; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del título otorgado a la referida fiscal en su condición de reincorporada, mediante Resolución N° 123-2011-CNM, de fecha 14 de abril de 2011.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada Gloria José Yaquetto Paredes que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n. o 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.